

RR. PP. 206/35

TRIBUNAL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 197 DE LA
LEY MUNICIPAL

AÑO 1936

NUM. 1.

Recurso entablado por D. Vicente Ollés Mompel contra acuerdo de la Alcaldía de Alcañiz suspendiéndole de empleo y sueldo en el cargo de Subjefe de la Guardia Municipal



Sr Juez de Primera Instancia, Presidente del Tribunal especial
constituido para conocer de los recursos que los funciona-
rios de Administracion local, incoen contra las sanciones im-
puestas.

Nº 306



T e r u e l

ACTA En la Ciudad de Teruel a veintiocho de marzo

Señores: de mil novecientos treinta y seis, siendo las

• Presidente:

Don Lorenzo Lafuente Polo

Vocales:

Don Urbano Dieguez, Abogado del Estado

Don José Bayona

Don José Mañicas

Don León Navarro

doce horas se reunió el Tribunal con asistencia de los señores que al margen se indica y abierta la sesión el Secretario accidental dió cuenta del escrito remitido por Don Vicente Oyés Mompel interponiendo recurso contra acuerdo de la Alcaldía de Alcañiz suspendiéndole de

empleo y sueldo en su cargo de Subjefe de la Guardia municipal.

El Tribunal acordó dirigir oficio a la Alcaldía de Alcañiz para que remita el expediente dentro del tercero día y remitir el escrito ofiicial con exhorto al Juzgado de Primera Instancia de dicha Ciudad para que sea ratificado por el interesado.

Con lo que se dió por terminada la reunión levantándose la presente que firmaa todos los concurrentes, certifico.

Lorenzo Lafuente

Urbano Dieguez

J. Bayona

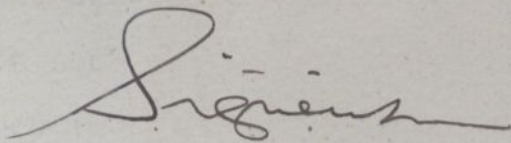
José Mañicas

León Navarro

León Navarro

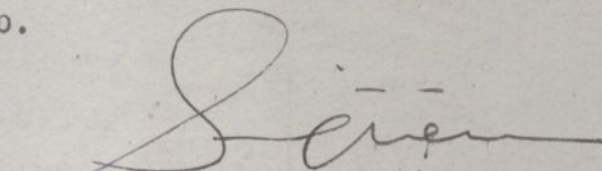
DILIGENCIA) En el mismo dia se libra el exhorto al que se acompaña el escrito original interponiendo el recurso contra acuerdo de la Alcaldia de Alcañiz suspendiendole de empleo y sueldo en el cargo de Subjefe de la Guardia Municipal.

Dicho escrito lleva fecha veintidós de los corrientes, certifico.



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Siquens', is written above a long, horizontal, slightly wavy line that serves as a decorative underline.

OTRA) En igual fecha se dirige oficio a la Alcaldia de Alcañiz reclamando el expediente, certifico.



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Siquens', is written above a long, horizontal, slightly wavy line that serves as a decorative underline.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción del partido de Teruel

S. N. J.

Certificado

El infrascrito Secretario judicial certifico: que este pliego contiene solamente correspondencia oficial.

Manuel Par

Sr. Juez de Instrucción



de



Manuel Par

CERTIFICADO
31.MAR.36
ALGANIZ

Registo al m^o
 92-1920

Don

LORENZO LAFUENTE POLO

Juez

de Instrucción del partido de Teruel. y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Al de igual clase de Alcañiz
 atentamente saludo y participo: Que en expediente para sustanciar recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Ollés Moupel contra acuerdo de la Alcaldía de esa Ciudad suspendiéndole de empleo y sueldo en el cargo de Subjefe de la Guardia Municipal he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que el adjunto escrito interponiendo el recurso sea ratificado por D. Vicente Ollés Moupel, vecino de esa Ciudad.

Dado en Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Lo acordado el Jefe

El Secretario actal,

Jai - J



Ilmo Sr.

Vicente Olles Mompel, mayor de edad, de esta vecindad, profesion Sub-Jefe de la Guardia municipal, segun cedula personal de clase 12 numero 5779 expedida el 15 de Enero del corriente año, comparezco ante el Tribunal especial constituido en la Capital de esta provincia, para conocer de los recursos que los funcionarios de la Administracion local, contra las aneiones que les hubieran sido impuestas, y respetuosamente digo;

Que con fecha 18 del corriente mes, recibo un oficio de la Secretaria Municipal notificandome una providencia de esta Alcaldia que literalmente, dice asi="Pongo en su conocimiento, que desde esta fecha, queda suspendido de empleo y sueldo el Subjefe de la Guardia municipal don Vicente Olles a resultas del expediente incoado contra dicho señor=Alcañiz 18 de Marzo de 1936=El Alcalde-Presidente Julian Gil=Rubricado=Sr Secretario del Ayuntamiento de este Ciudad.=

Con la misma fecha me ha sido entregada una papeleta de citacion, cuya parte superior es el siguiente="Por orden del señor Alcalde constitucional de esta Ciudad, se cita a V para que comparezca en esta Secretaria de mi cargo el dia 19 del mes en curso, a las doce horas, a fin de que responda y alegue cuanto a su derecho convenga con referencia a una denuncia presentada contra V por Jose Gil y Mariano Legido que se funda en que maltrato V, de palabra y obra a los detenidos a raiz de los sucesos de Diciembre de 1933"=

Todo lo expuesto me obliga a recurrir ante este digno Tribunal en suplica de que me ampare en mis legitimos derechos, disponiendo resolver este recurso, en el sentido de que sea repuesto inmediatamente en mi cargo de Subjefe de esta Guardia municipal, fundado en las siguientes consideraciones.

No es cierta la denuncia que me ha sido interpuesta y si un pretesto para lanzarme de mi cargo. Yo no maltrate de obra ni de palabra a los denunciantes ni a ningun otro detenido, porque

na mi temperamento; y porque dejando modestia aparte se cumplir con mi deber y por lo tanto me consta que no puedo ejecutar actos tales como son los que se me imputan ahora.

Una prueba de inexactitud de la denuncia, es el tiempo transcurrido para formularla. Se ser cierto cuanto en ella se dice, no hubieran dejado transcurrir varios años para presentarla. Tampoco tienen a su favor el argumentar que no la hicieron entonces por no tener confianza en el Alcalde y Ayuntamiento de aquella época, porque da la casualidad que hoy es el mismo Alcalde y Ayuntamiento ~~de aquella época~~ salvo la renovación de vacantes; y si hoy han acudido al actual Alcalde ¿porque no acudieron el año 1933 en queja, ya que la Alcaldía esta representada por la misma persona?

El argumento anterior, lo queremos avalar con la prueba que propone esta parte y que es la siguiente. Declaración de los guardias municipales que estaban prestando servicio en aquella época; la declaración de la Guardia civil de plantilla en el año de referencia; por último la declaración del señor Alcalde de entonces que es el de ahora, para que manifieste, que cuando los sucesos de 1933, nadie se le quejo de mi actuación en el cargo, y que ninguna persona se le acerco a manifestarle que el recurrente maltrataba a ningún ciudadano detenido. Todos atestiguaran la inexactitud de la denuncia y que soy víctima inocente del momento político y social actual de los pueblos pequeños.

Por otra parte, manifiesto al Tribunal que tengo el honor de comparecer, que mi suspensión de empleo y sueldo no se ajusta a los preceptos legales. No se me dice el tiempo que he de estar suspendido de empleo y sueldo; se ejecuta mi suspensión sin haberse tramitado el expediente; antes de ser citado para contestar la denuncia soy suspendido, todo ello con infracción de la ley Municipal, del estatuto, y de las demás disposiciones vigentes. Lo legal hubiera sido, tramitar el expediente de suspensión, dar cuenta al Ayuntamiento y según el acuerdo que recayera llevarlo a efecto. Pero no ha sido así y por lo tanto al ser infringidas las disposiciones legales, debe ser revocada la actuación de la Alcaldía en este asunto.

Por último manifiesto, que en Agosto de 1930 ingrese en esta Guardia municipal, desempeñando el cargo a satisfacción de los Alcaldes y del vecindario. Que cuando ocurrieron los sucesos objeto de la denuncia, el compareciente era solo Guardia municipal, y por mi actuación en el cargo fui ascendido posteriormente a Sub-Jefe.

P o r t o d o l o e x p u e s t o

Suplico al Tribunal que tengo el honor de comparecer, que tenga por presentado este escrito dentro del plazo legal, reclamar certificacion de los asuertos de esta Alcaldia sobre la denuncia ~~presentada~~ contra mi instada, mandar practicar la prueba que propongo, ypliandola al Sr medico Forense don Manuel Garcia, Jefe y Oficiales de la Carcel del Partido, Secretario del Juzgado don Jose Maria Garcés, para que manifieste estos como es cierto que el compareciente no maltrato a ningun detenido ni de palabra ni de obra; y vistas las disposiciones legales a que aludido, dictar fallo declarando indebida la suspension de mi cargo de Sub Jefe de la Guardia municipal de esta poblacion, ordenando sea repuesto inmediatamente, con derecho a percibir mi sueldo a partir de mi suspension, por ser de justicia que respetuosamente pido.

OTROSI-Digo; Que por un olvido no he hecho constar que mi nombramiento o entrada en esta Guardia municipal fue por meritos de guerra, no debiendo por lo tanto mi nombramiento a ningun politico.

Suplico tenga por hecha esta manifestacion a los efectos oportunos.

Alcañiz a 21 de Marzo de 1936

Vicente P. H. S.

Inligencia } Para hacer constar que en el
correo se hoy *veintidos de marzo de mil novecientos treinta y seis* se recibe el precedente escrito, certifico.

Sigüenza

Secretos / Teruel veinticuatro de marzo de
mil novecientos treinta y seis.

Por recibido el precedente escrito, con-
vóquese al Tribunal para el día 28 del
actual a las doce de la mañana con
objeto de darle cuenta del mismo.

Se manda y firma el Sr. D. Lorenzo
Safuente Abogado, Jefe de 1ª Instancia de
este capital y Presidente del Tribunal,
certifico.

El Abogado Safuente

Loi = D. Safuente

De Licensia / En el mismo día se hacen las
citaciones, certifico.

Loi = D. Safuente

viencia

Juez

Sr. Mera

Holgado

Juzgado de Instruccion de Alcañiz a treinta y uno
de Marzo de mil novecientos treinta
y veis.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin per
juicio el cumplimiento del anterior exhorto; anotese en el
Libro correspondiente, practiquese la diligencia que se in
teresa, y verificado devuelvasé por el conducto recibido de
jando nota

Lo mandó y firma SSA doy fé.=

E.//

Mera
Seis de marzo

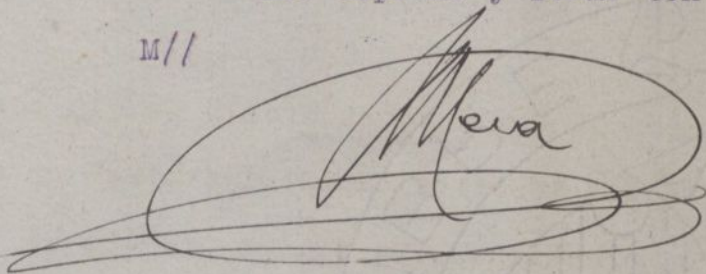
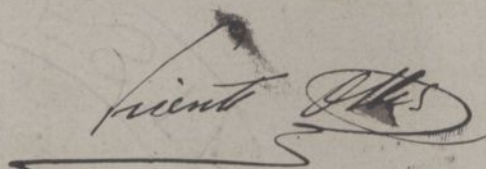
Nota./ Acto seguido se cumple lo mandado doy fé =

Varona

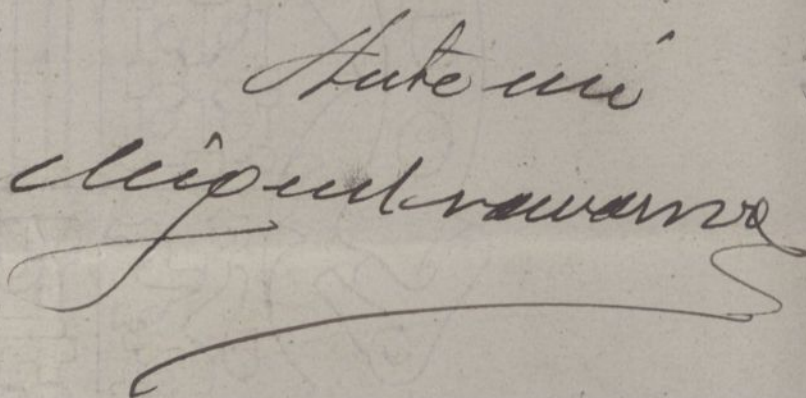
Ratificación = En Alcañiz a primero de Abril de mil novecientos treinta y seis ante el Sr Juez presente yo el Secretario comparecio el - que expreso ser y llamarse Vicente Olles Mompel de treinta y cinco años de edad de estado casado de esta vecindad con domicilio en la Calle del Padre Vidal numero diez y seis a quien SS^a recibio p promesa que presto en legal forma e interrogado dijo: Que en el - contenido del anterior escrito se afirma y ratifica por esta exten dido con arreglo a sus instrucciones reconociendo como suya y de su puño y letra la firma que lo autoriza y dice " Vicente Olles "

Est expreso y firma con SS^a doy fe =

M//

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mera'. The signature is highly decorative with many loops and flourishes.A smaller handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vicente Olles'. It is also stylized but less elaborate than the first signature.

Aute mi
clipeo sub manu

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aute mi' followed by a long, sweeping flourish that extends across the width of the page.

Este certificado se registra, con
fin de que sea válido según el
procedimiento correspondiente oficial.



S. V. To. Joaquín Andolés

Lo Lues de sus truccionis

de

nº 19

CERTIFICADO
1-ABR-36
ALCANIZ



Herviel





ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA

Ciudad de Alcañiz

N.º del r. g. 674

Negociado

En atención a su oficio del 28 de marzo último en el que se pide a esta Alcaldía que remita a ese Tribunal de su digna presidencia el expediente instruido para la suspensión de empleo y sueldo del Subjefe de la Guardia municipal de esta Ciudad Vicente Ollés, tengo el honor de participarle que con fecha de ayer reclamé tal expediente al concejal-juez instructor don Alberto Ponz, quien me manifiesta, de palabra, que no entrega el expediente por que ha de completarlo con diligencias precisas que no pudo practicar en atención a que estábamos en período electoral.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S.

Viva V.S. muchos años.

Alcañiz, 9 de abril de 1936.

Pedro Masera

Sr. Juez de Instrucción-Presidente del Tribunal provincial creado por el artículo 197 de la vigente ley Municipal para resolver los recursos que interpongan los funcionarios de la Administración local contra los acuerdos de sanciones tomados por las Corporaciones en los que presten sus servicios

ACTA

Señores:

En Teruel a diez y seis de abril de mil

Presidente
Don Lorenzo Lafuente Polo

novecientos treinta y seis, reunido el Tribunal con

Vocales:
D. José Ma Dilla, Abogado

asistencia de los Señores que al margen se indica y

del Estado interioro.

dada cuenta del estado del expediente se acordó nom-

D. José Bayona.

brar ponente a *Don Sr Abogado del Estado.*

D. José Maicas

y que quede en su poder el expediente para que pro-

D. León Navarro.

ponga la resolución que proceda.

Con lo que se dió por terminada el acto levantándose la presente que
leída y aprobada es firmada por todos los concurrentes, doy fe.

Lorenzo Lafuente Polo

José Ma Dilla

José Bayona

José Maicas

León Navarro

Señor = D. Dilla

[Signature]

Diligencia) Su reunión de abril de
mil novecientos treinta y
seis queda el expediente en poder del
señor Vocal ponente, certificado.

Dn

SENTENCIA

Señores:

Presidente:

Don Lorenzo Lafuente Polo

Vocales:

Don José María Dilla, Abogado del
Estado interior

Don José Bayona Peinado

Don José Maicas

Don León Navarro

En la Ciudad de Teruel a ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, visto por el Tribunal constituido por los Señores del margen el recurso interpuesto por Don Vicente Ollés Mompel, mayor de edad, Sub-Jefe de la Guardia municipal y vecino de Alcañiz, contra acuerdo de la Alcaldía de dicha Ciudad de Alcañiz, por el que se le suspende de empleo y sueldo en el cargo de Sub-Jefe de la Guardia municipal, y siendo ponente el Vocal Sr. Abogado del Estado.

Resultado, que con fecha veintinueve de marzo pasado, por Don Vicente Ollés Mompel se interpuso el recurso citado, que fué presentado el día veintitrés del mismo mes en la Secretaría de este Tribunal el que se dió por recibido el día siguiente acordándose la reunión del Tribunal para el día veintiocho de igual mes a fin de dar cuenta del mismo en el que en síntesis se expone: que con fecha diez y ocho del referido marzo recibió un oficio de la Secretaría municipal notificándole una providencia de la Alcaldía en la cual se ponía en su conocimiento que desde dicho día quedaba suspendido de empleo y sueldo en el de Sub-Jefe de la Guardia municipal a resultas de un expediente incoado; entregándosele el mismo día una papeleta de citación para que compareciera al siguiente para responder de unos supuestos malos tratos a los detenidos a raíz de los sucesos de diciembre de mil novecientos treinta y tres, cuyos malos tratos objeto de la denuncia alega, por repugnar a su temperamento realizarlos y por que sabe cumplir con su deber al que se ha atendido, siendo una prueba de la inexactitud de la denuncia el tiempo transcurrido, la que de haber sido cierta se hubiera formulado anteriormente, ya que se dá el caso ser el mismo señor Alcalde el que estaba en aquella fecha y el que estaba cuando ha tenido lugar la suspensión, siendo víctima inocente del momento político y social actual: proponiendo

do como prueba para la demostración de la no existencia de la denuncia consistente en la declaración de los guardias municipales que prestaron sus servicios en aquel tiempo, la Guardia civil de plantilla, la del propio Alcalde, Señor Médico Forense, Jefe y Oficiales de la Carcel del partido y Secretario del Juzgado municipal; manifiesta que su nombramiento de Guardia municipal no lo debe al favor político si no a méritos de guerra, habiendo tenido lugar su ingreso en 1930 y por su actuación en el cargo lo ascendieron a Sub-Jefe; añade que su suspensión de empleo y sueldo no se ajusta a los preceptos legales ya que no se dice el tiempo que ha de estar suspendido de empleo y sueldo, ejecutándose la suspensión sin haberse tramitado el expediente siendo suspendido antes de contestar la denuncia, todo ello con infracción de la Ley municipal, del Estatuto y demás disposiciones vigentes, ya que lo legal era tramitar el expediente de suspensión, dar cuenta al Ayuntamiento y según el acuerdo que recayese llevarlo a efecto, y termina suplicando se dicte fallo declarando inadmisible la suspensión del cargo de Sub-Jefe de la Guardia municipal de Alcañiz ordenando su reposición inmediata con derecho a percibir el sueldo a partir de la suspensión.

Resultando, que dada cuenta del recurso a este tribunal se acordó dirigir oficio al Sr. Alcalde de Alcañiz para que remitiese el expediente dentro del tercer día y exhorto al Juzgado para la ratificación del interesado; cuya ratificación tuvo lugar el día uno de abril, recibiendo comunicación de la Alcaldía de fecha nueve de igual mes diciéndose no se mandaba el expediente interesado por no haberlo terminado el Juez instructor, por lo que dada cuenta se acordó nombrar ponente al Señor Abogado del Estado.

Resultando, que no se ha justificado la interposición del recurso previo de reposición ante la Autoridad que adoptó el acuerdo de suspensión por parte del recurrente.

Resultando, que en la tramitación de este recurso se han cumplido los trámites legales por este tribunal.

Considerando, que según dispone el artículo 218 de la vigente Ley municipal, será requisito previo y común a toda clase de recursos la interposición ante la Corporación o Autoridad que hubiese adoptado el acuerdo, del recurso de reposición que deberá establarse dentro del plazo de quince días; no haciéndose abstracción en este precepto, por lo tanto se refiere a toda clase de recursos que se interpongan contra acuerdo de las Corporaciones o Autoridades municipales.

do el interpuesto por el recurrente al amparo del artículo 197 de dicha Ley municipal uno de ellos, es incuestionable, es claro, que para (éste), digo, que éste pudiera prosperar debiera haberle precedido el recurso de reposición que de manera imperativa ordena el artículo primeramente citado, por lo que al haber omitido el recurrente el recurso de reposición, sin entrar en la cuestión de fondo tiene que desestimarse el recurso.

Vistos los preceptos de aplicación pertinentes.

FALLAMOS : que sin entrar en la cuestión de fondo debemos declarar y declararnos que debe desestimarse y se desestima el recurso interpuesto por Doña Vicente Ollés Mompel contra acuerdo de la Alcaldía de Alcañiz suspendiéndole de empleo y sueldo en el cargo de Sub-Jefe de la Guardia municipal por haberse omitido por el mismo la interposición del recurso previo de reposición, al que se le hará saber que contra esta resolución puede interponer el recurso contencioso administrativo en el término de tres meses a partir del día en que le sea notificada la misma.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada al recurrente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Caruso Lafuente

José María

José María

José María

Publicación (La anterior sentencia fue leída en
audiencia pública del Tribunal
por el Sr. vocal ponente en el día y en
fecha, etc.

José-Luis

Deligencia (En el mismo día se repite el hor-
to para la notificación, etc.

J

Don Lorenza Lafuente rolo, Presidente del Tribunal Provincial de Instrucción del partido de Teruel. Juez
cial de Amparo.

Al de igual clase de Alcañiz
atentamente saludo y participo: Que en recurso interpuesto por D. Vicente Ollis Mompel contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcañiz imponiendo determinadas sanciones

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia cuyo testimonio se a compañía se notificara a D. Vicente Ollis Mompel vecino de Alcañiz y a la representación legal del Ayuntamiento de Alcañiz

Dado en Teruel a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Lorenza Lafuente



El Secretario actual,

S. = S.



videncia 0 Juzgado de Instruccion de Alcañiz a veinte
Juez 1 de noventa de mil novecientos treinta
Sr Mesa Holgado y seis

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin per
juicio el cumplimiento del anterior exhorto; anotese en el
Libro correspondiente, practiquese la diligencia que se in
teresa, y verificado devuelvasé por el conducto recibido de
jando nota

Lo mandó y firma SSA doy fé.=

E.//

Firma: Mesa

Nota./ Acto seguido se cumple lo mandado doy fé =

*Notificación con la misma fecha que el Decreto
al Sr Alcalde sin accidentar notificar la sentencia
que por testuoria se acompaña por leerla
y darla al Sr Alcalde primer teniente*

Del Excmo Ayuntamiento de Alcañiz por
acuerdo del Alcalde Dn. Alberto Pons Barri
sin e de quedar entendido firmo y fe



Alberto Pons Barri
[Signature]

Notificación a
Señor D. M. Mompel
En el siguiente día me
refirió la sentencia que
por copia he suministrado a
acompañar por lectura íntegra a
Señor D. Mompel recibiendo
de dicho copia y entendido firmo y fe

Vicente Valls
[Signature]

[Signature]

Diligencia con la misma fecha se
repone a su precedencia de conformidad
y fe
[Signature]